



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2870-2007-PA
LIMA
RENÁN ORTIZ GUILLERMO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de noviembre de 2007.

VISTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Renán Ortiz Guillermo contra la sentencia expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 106, su fecha 17 de mayo de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el 22 de junio de 2004 el recurrente interpuso demanda de amparo contra CENTROMIN solicitando se disponga el cumplimiento de los mandatos judiciales que le ordenan cumplir como órgano de auxilio judicial y acatar las resoluciones del Primer Juzgado de Trabajo de Lima, lo cual vulneraría el derecho a la tutela procesal efectiva del demandante.
2. Que conforme lo dispone el artículo 5.6 del Código Procesal Constitucional, los procesos constitucionales resultan improcedentes cuando “se cuestione una resolución firme recaída en otro proceso constitucional o haya litispendencia”.
3. Que en el presente caso el objeto de la demanda es que se disponga el cumplimiento de una resolución judicial, lo cual corresponde al Juzgado executor correspondiente vía ejecución de sentencia y en esa medida, existe actualmente litispendencia, toda vez que en la actualidad la ejecución de las decisiones judiciales cuyo cumplimiento se pretende a través del presente proceso, corresponden a un proceso judicial pendiente.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú le confiere,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR